

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

NEGOCIADO 2.º — SANIDAD

Circular.

En virtud de las facultades que me están conferidas y después de oído el parecer de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo a las disposiciones de la ley, he dispuesto nombrar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido de Villalpando, a D. Alejandro González García.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

EXPROPIACIONES

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 28 de Abril último la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Molacillos, para la construcción del trozo segundo de la carretera de la de Tordesillas a Zamora a Piedrahita de Castro, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellos, sin que se haya producido reclamación alguna en contra, y oído el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial, he acordado

declarar la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación publicada en el referido BOLETIN del día 28 de Abril.

Al hacerlo público por medio de este BOLETIN a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma, a hacer la designación de Perito que les represente en la medición y tasación de las fincas; debiendo advertir que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 de su reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que los propietarios se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 8 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Secretaría. — Circular.

Debiendo verificarse en los meses de Octubre y Noviembre la revista anual de todos los individuos de tropa del Ejército que se encuentren en las situaciones que prescriben los artículos 236 al 245, ambos inclusive, del Reglamento aprobado para la ejecución de la vigente ley de Recrutamiento, Real orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 19 de Septiembre de 1898 y demás disposiciones que rigen en la materia; encargo muy especialmente a los señores Alcaldes despleguen la mayor actividad posible no solo en la observancia de las disposiciones antes citadas, sino también poniendo en práctica cuantos medios le sugiera su buen criterio y celo en el cumplimiento de su deber, para que en unión de los señores Jefes de la Zona de Reclutamiento, Regimientos de Reserva y Depósitos de esta Región, todos los individuos de tropa a ella afectos pasen la indicada revista a que les obligan las repetidas Soberanas disposiciones.

Zamora 9 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias.

Habiendo sido aprobado por mi autoridad con fecha 6 del corriente mes, el expediente de reconocimiento y deslinde de las servidumbres pecuarias, correspondientes a los términos del distrito de Mahide, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos que determina el art. 93 del Reglamento de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1902.

Zamora 7 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Debiendo dar principio en breve plazo a la visita y recaudación de los valores que anualmente satisfacen los ganaderos de esta provincia a la Asociación general de Ganaderos del Reino, y habiendo sido nombrados para la recaudación los Visitadores auxiliares D. Aquilino y D. Teodosio Tellez, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia, prestarles todo género de auxilios y que les sea satisfecho todo lo que los ganaderos adeuden a la Asociación general, tanto por atrasos como por la anualidad corriente.

También debo hacer saber por esta circular a los Sres. Alcaldes y ganaderos, que las reclamaciones que tengan necesidad de hacer a la Asociación en cuanto se refiere a caminos pastoriles, descansaderos y abrevaderos, deberán formularlas por instancia ú oficio y con arreglo a lo que dispone el reglamento de la Asociación, a cuyo objeto los Visitadores llevarán ejemplares del mismo para que gratuitamente provean de él a las Autoridades y ganaderos que lo soliciten.

Zamora 8 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Instituto provincial de vacunación antirrábica COBIAN AREAL

RELACIÓN de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto durante el primer y segundo trimestre del año actual.

Número de orden	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	Día de la mordedura.	Día en que empezó el tratamiento.	Mordido por	NÚMERO Y CLASE DE LAS HERIDAS	Duración del tratamiento.
596	Ildefonso González Rodríguez	11 años	Pola de Brollón Lugo	6 Enero	8 Enero	Perro	Una herida profunda antebrazo izquierdo	7 días
597	Ignacio Mourinho Gómez	59	Curro Pontevedra	19 idem	20 idem	idem	Dos idem región claviclar	6
598	Angel Dosio González	8	Cangas Idem	19 idem	21 idem	idem	Dos idem región temporal y brazo derecho	6
599	Antonia Fernández	38	Poyo Idem	26 idem	27 idem	idem	Cinco idem brazo y dedo pulgar izquierdo	6
600	Agustín Prieto Fernández	33	Coruña	27 idem	2 Febrero	idem	Dos idem mano izquierda	6
601	José Silva	45	Caldas Pontevedra	31 idem	4 idem	idem	Una idem mano derecha	6
602	Josefa Silva	4	Idem Idem	30 idem	4 idem	idem	Dos idem mano izquierda	6
603	N. N.	27	Pontevedra Idem	9 idem	10 idem	idem	Una idem mano izquierda	5
604	Encarnación Domínguez	13	Setados Idem	18 Marzo	27 Marzo	idem	Una idem profunda antebrazo	8
605	María Cousido Maqueira	50	Barro Idem	5 Abril	5 Abril	idem	Tres idem idem índice mano derecha	7
606	Rosario Iglesias Pose	21	Idem Idem	5 idem	8 idem	idem	Dos idem superficiales antebrazo	6
607	Dorinda Vidal	20	Lalin Idem	9 idem	15 idem	idem	Una idem profunda antebrazo	6
608	Ernesto Aller	7	Cañiza Idem	29 idem	1 Mayo	idem	Una idem pómulo derecho	6
609	José Ponsada Lago	7	Pontevedra	4 Mayo	7 idem	idem	Dos idem profundas y varias superficiales pierna	6
610	Manuel Valenzuela	13	Arbo Idem	8 idem	9 idem	idem	Dos idem idem mano izquierda	6
611	María Josefa Alonso	30	Idem Idem	7 idem	11 idem	idem	Dos idem muñeca	6
612	Manuel Ferreira Alonso	9	Idem Idem	7 idem	11 idem	idem	Dos idem índice mano derecha	6
613	María Rosa Ferreira	50	Idem Idem	7 idem	11 idem	idem	Infección por baba	6
614	Concepción Ferreira	13	Idem Idem	7 idem	11 idem	idem	Varias heridas en la cabeza	6
615	Victoriana Noya Blanco	16	Villajuan Idem	15 idem	18 idem	idem	Una herida profunda codo	6
616	Carmen Mendez	7	Lavadores Idem	17 idem	20 idem	idem	Una idem labio	6
617	Rafael Vazquez Graña	38	Meis Idem	20 idem	23 idem	idem	Dos idem pierna	7
618	Benito Vazquez Torres	6	Idem Idem	21 idem	23 idem	idem	Tres idem cadera, separación de la primera falange del dedo medio de la mano izquierda.	9
619	Carmen Pereira Pazos	11	Cañiza Idem	13 Junio	17 Junio	idem	Una herida muñeca	6
620	Venancio Maceira	18	Vigo Idem	10 idem	17 idem	idem	Tres idem mano	6
621	Carmen Costas	35	Cañiza Idem	23 idem	25 idem	idem	Una idem profunda mano	6

Los individuos que figuran en la precedente relación con los números 596 al 609 inclusive pueden considerarse curados por haber trascurrido el período de incubación de la rabia, los doce restantes están en observación. El núm. 603 ha suplicado que no se publicara su nombre. Pontevedra 10 de Julio de 1902.—El Director, José Filgueira Martínez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por la presente se avisa á los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 11 al 29 del corriente, se halla abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, de los recargos municipales por la contribución industrial y de comercio, correspondientes al primer semestre del corriente año y resultados de ejercicios cerrados.

Zamora 5 de Agosto de 1902.—P. I., Eduardo Molet.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

La Ilustre Corporación del Ayuntamiento de Toro, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agentes ejecutivos auxiliares para la cobranza de las contribuciones á D. Aproniano Díez Pérez, D. Pablo Miguel Fernández Alonso, D. Juan Miguel Mata, y D. Juan González Castrillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarle toda clase de auxilios.

Zamora 4 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900; ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado, á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes y demás impuestos, que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto; pertenecientes á los pueblos que se expresan.

3.ª de Fuentesauco.

Cuelgamures
Maderal

Zamora 7 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1902, el cual forma esta Secretaría á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 5.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Rubio Gutiérrez y con asistencia de los Concejales Sres. Suárez, Gato, Luelmo, Montilla, Arribas, Ufano, A. Redoli, P. Cardenal, Muñiz y Díez, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se gestione en el ramo de Guerra la construcción de una alcantarilla desde la plaza del Cuartel de Infantería que dé salida á las aguas de este edificio y casas de los vecinos, ya que éstos están dispuestos á contribuir en parte á la ejecución de dichas obras.

Que la Comisión de Hacienda informe una comunicación de la Guardia civil pidiendo que se abone por el Ayuntamiento la renta de la casa que ocupa alguna fuerza y caballos al sitio del Puente.

Que la misma Comisión informe una comunicación de la Empresa de Consumos pidiendo sea modificada la línea fiscal, y una instancia de varios vecinos pidiendo se aumente el número de fielatos.

Aprobar la distribución mensual de fondos para el corriente mes, importante 47.043 pesetas 10 céntimos.

Aprobar la cuenta de recaudación de puestos públicos rendida por el Subcabo, Agente encargado D. Manuel Bernardo, comprensiva desde el día 11 de Marzo al 30 de Abril pasados, importante 2.047'50 pesetas.

Aprobar también las tres cuentas siguientes de efectos timbrados correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Una del papel de multas municipales cuya inversión asciende á 102 pesetas. Otra de timbres municipales de un peseta cada uno importante 38 pesetas. Otra de timbres de vinticinco céntimos importante 9 pesetas 25 céntimos.

Aprobar la gestión del Sr. Alcalde para la expropiación de dos solares en la calle de la Cárcaba á D. José Crespo y á José María Prieto, en la cantidad y condiciones de pago estipuladas entre dichos señores y las ofrecidas por los vecinos colindantes.

Autorizar á D. Primitivo Gómez Serio para hacer obras de reforma en su casa de la calle de Sotelo, según tiene solicitado.

Autorizar á D. Fabián Miranda Rubio para hacer obras de reforma en su casa núm. 2 de la plaza de San Sebastián, como tiene solicitado.

Concediendo á D. Martín Marín Sancho la propiedad de la sepultura núm. 11, fila 2.ª del cuartel de San Germán, en el Cementerio de San Atilano de esta ciudad.

Aprobar dos relaciones de obras por administración consistentes en la reparación de empedrados la una y en arreglo del despacho del Sr. Alcalde la otra, importantes respectivamente 59'25 y 213'30 pesetas, y que sean satisfechas del capítulo correspondiente.

Después de varios ruegos y preguntas el Señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Rubio y con asistencia de los Concejales Sres. Suárez, Crespo, Diez, Muñiz, Arribas, Gato, Montilla, Ufano, Cardenal, Luelmo, Redoli, Coco, Funcia, Fernández y Hernández, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aceptar el ofrecimiento que hace el Sr. Alcalde de asistir á la fiesta de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, costeando de su peculio los gastos que con este motivo se le originen.

Darse por enterado de una comunicación de la Contaduría en que participa el descubierto del contratista del Matadero, y que por la Alcaldía se proceda á hacer efectivo el importe del mismo.

Autorizar á D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, Depositario de fondos municipales, para que en unión del Contador municipal lleve la representación de este Ayuntamiento en la cuenta corriente que este tiene con el Banco de España para el pago de la deuda á la Empresa abastecedora de aguas.

Dar poder al mismo Sr. Depositario para que en nombre de la Corporación municipal perciba en las oficinas de Hacienda y Diputación provincial los capitales, cantidades ó valores que por cualquier concepto correspondan al Municipio y practique las demás operaciones necesarias al efecto que se consignan en el acuerdo.

Que las Comisiones de Obras é Higiene informen una instancia de D. Mauricio Sánchez, pidiendo autorización para establecer un almacén de pieles.

Que se transcriba en el acta una proposición del Concejal Sr. Funcia referente á la colocación de transformadores para el alumbrado público, aunque por ahora queda aplazada la discusión de la misma.

Concediendo la licencia de un mes que tiene solicitada el Concejal D. Felipe Suárez para ausentarse de la ciudad, y durante este tiempo le sustituya en el cargo de primer Teniente de Alcalde el Concejal de mayor número de votos.

Concediendo la licencia de dos meses que tiene solicitada el Sr. Secretario de la Corporación para ausentarse de la ciudad con el fin de arreglar asuntos propios, y que durante este tiempo le sustituya en el cargo, el oficial de Secretaría D. Manuel Juan Roncero.

Conceder á D. Gregorio Sierra Criado la propiedad de la sepultura núm. 12, fila 2.ª del cuartel de San Germán, en el Cementerio de San Atilano.

Reconocer á favor de Doña Tecla García Lozano el derecho de propiedad de la sepultura núm. 8, fila 2.ª del cuartel de San Andrés, adquirida por herencia de su anterior propietario D. Luis Martínez Alvarez, según testamento otorgado por este señor.

Terminados los asuntos el Sr. Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Abierta bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Joaquín Muñiz, y con asistencia de los Concejales Sres. Diez, Ufano, Montilla, Arribas, Funcia, Luelmo, Gato, Coco y

Redoli, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio del degüello de reses y que por el Sr. Alcalde se designe día para celebrar la subasta.

Aprobar también el pliego de condiciones para el servicio de la limpieza pública y que por el Señor Alcalde se designe día para celebrar la subasta.

Autorizar á D. Antonio García Carmona para hacer obras de reparación en su casa núm. 2 de la calle de San Bartolomé.

Autorizar á D. José María Prieto para hacer obras de reforma en su casa núm. 1 del paseo de San Martín.

Otorgar la licencia solicitada para revocar y pintar la fachada de la casa núm. 39 de la calle de Santa Clara, propiedad de D. Federico Requejo Avedillo.

Otorgar al mozo núm. 83 de este reemplazo, José Vecilla Vadillo, la excepción que tenía alegada de hijo único de viuda pobre, y que no había justificado por concurrir en él otras causas de excepción que no prevalecieron ante la Comisión mixta.

Aprobar las siguientes relaciones de obras por administración y que se pague el importe de cada una del capítulo correspondiente:

1.ª De jornales y materiales invertidos para la colocación del reloj en la Casa Consistorial, importante 184 pesetas 90 céntimos.

2.ª Otra de id. id. en el despacho del Sr. Alcalde, importante 275'40 pesetas.

3.ª Otra de jornales invertidos en reparación de las fuentes publicas.

4.ª Otra id. de id. en reparación del Matadero importante 50'75 pesetas.

5.ª Otra de jornales y materiales invertidos en reparación del material del Cuerpo de Bomberos, importante 72 pesetas.

6.ª Otra de jornales en reparación del empedrado, importante 88 pesetas.

Desechar tres de las cuatro proposiciones presentadas por el Sr. Gato y tomar en consideración la referente á creación de cuatro Escuelas públicas.

Que la Comisión de Hacienda informe una comunicación del Sr. Decano de los Médicos municipales pidiendo le sean satisfechos los honorarios por reconocimiento de mozos en el actual reemplazo.

Terminados los asuntos el Sr. Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 28.—Abierta bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. Joaquín Muñiz Arribas, y con asistencia de los Concejales señores Gato, Luelmo, Montilla, Coco, F. Pastor, Diez y Arribas, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una relación de obras por administración importante 102'50 pesetas, por los jornales invertidos en obras para colocar el reloj en la Casa Consistorial.

Que las Comisiones de Obras y Hacienda informen la liquidación de las obras ejecutadas para cerramiento de los depósitos de aguas.

Designar á los Sres. Regidor Síndico y Maestro de obras titular para que en representación del Ayuntamiento hagan entrega al ramo de Guerra de la parcela que se le ha cedido en la calle de Benavente.

Después de varios ruegos y preguntas el Señor Presidente levantó la sesión.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Zamora á diez y siete de Julio de mil novecientos dos,—Manuel Juan Roncero, Secretario accidental.—V.º B.º—F. Suárez.

Sesión ordinaria del día 23 de Julio de 1902.—Aprobado y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—P. A. D. A., Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—L. Rubio. R—825

Por D. Mauricio Sánchez y Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para instalar un Almacén de pieles frescas y secas en un edificio de su propiedad al sitio de «Escarpes de Valorio» ó «Molinos de Viento», para lo cual se compromete á ejecutar en el mismo las obras necesarias á fin de darle las condiciones higiénicas que por su destino requiere.

Pero como esta clase de establecimientos esté comprendida entre los insalubres, se hace saber al público por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que los vecinos crean oportuno hacer, para que en vista de ellas y de los dictámenes facultativos resuelva el Ayuntamiento lo que crea procedente.

Zamora 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, F. Suárez.—P. A. D. A., El Secretario accidental, Manuel Juan Roncero.

TORREGAMONES

Habiendo desaparecido de las casas paternas los jóvenes de este pueblo Emilio de la Iglesia, de diez y siete años de edad y Paulino Alfonso, de trece años de edad, sus señas, el primero tiene una peca peluda en un rostro, ojos negros, barba lampiña, estatura regular, viste pantalón de tela parda, blusa azul, boina y tapabocas y el Paulino hojos azules, de trece años de edad, viste pantalón de paño negro, estatura regular, un tapabocas y una boina; ruego á todas las autoridades de toda clase y dignidad dispongan la busca y captura de expresados individuos, quien una vez hallados los pondrán á mi disposición para entregarlos á sus padres que los tienen reclamados.

Torregamones 31 Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco Pintado.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Marcial
Colinas
Arquillos
Bóveda (La)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Angel Velasco Gajate, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Hago saber: Que en la causa procedente del Juzgado instructor de esta capital, seguida por

hurto contra Dionisio Blanco y otros, el Tribunal dictó el auto, que en su parte dispositiva, entre otros particulares, comprende los siguientes:

«Se tiene al Ministerio Fiscal por desistido de su acción penal en esta causa, en cuanto se refiere al procesado Dionisio Blanco, dándose por extinguida en ella su responsabilidad criminal con la declaración como de oficio de la sexta parte de las costas procesales y quedando sin efecto la prisión contra él decretada, con su llamamiento y captura por requisitoria, lo que se anunciará por edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zamora á ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Angel Velasco.

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado para llevar á efecto la venta de las fincas que después se expresarán, pertenecientes á la Capellanía fundada por Doña Catalina Villalpando, en la Iglesia parroquial (hoy suprimida) de San Pedro del Olmo, de esta ciudad, y para pago del importe de la conmutación de cargas eclesiásticas por valor de treinta y dos mil novecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos de capital nominal; se sacan á pública y segunda subasta que tendrá lugar el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que después se expresarán, los lotes de las fincas, á saber:

PRIMER LOTE Ó QUIÑÓN

- 1.^a Una tierra situada en término de Morales de Toro, pago de las Eras, de cabida de cinco fanegas y dos celemines; tasada en cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas.
- 2.^a Otra tierra en el mismo término, al Piélago, de cabida de ocho fanegas; tasada en mil pesetas.
- 3.^a Otra tierra al Monjón de Juan Pinto, en el mismo término, de una fanega y seis celemines; tasada en cuatrocientas pesetas.
- 4.^a Otra tierra situada en el mismo término, al sendero de las Carretas, de cabida de dos fanegas y seis celemines; tasada en setecientas cincuenta pesetas.
- 5.^a Otra tierra en referido término, á los Picones, de cabida de una fanega y seis celemines; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.
- 6.^a Otra tierra situada en el mismo término, á los Cuernos, de cabida de una fanega; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 7.^a Otra tierra situada en dicho término, al camino de Casasola, de cabida de dos fanegas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 8.^a Otra tierra situada en dicho término, en el mismo pago que la anterior, de una fanega y seis celemines; tasada en trescientas pesetas.

SEGUNDO LOTE Ó QUIÑÓN

- 1.^a Una tierra situada en término de Morales de Toro, de cabida de cinco fanegas y dos celemines, pago de las Eras; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.
- 2.^a Otra en el mismo término á Jenilla, de cuatro fanegas; tasada en cuatrocientas pesetas.
- 3.^a Otra tierra situada en el mismo término, al Piélago, de cabida de tres fanegas; tasada en mil doscientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término, al Regatino, de cabida de tres fanegas; tasada en mil pesetas.

5.^a Otra tierra en referido término, al Valle, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

6.^a Otra tierra en expresado término, á los Lastros, de cabida de seis fanegas; tasada en novecientas pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término, al Valle de la Parra, de cabida de una fanega y tres celemines; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra tierra situada en repetido término, á las Brozas, de cabida de dos fanegas; tasada en cuatrocientas pesetas.

TERCER LOTE Ó QUIÑÓN

1.^a Otra tierra en dicho término, al camino de Toro y la Cabrita, de cabida de dos fanegas y nueve celemines; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en expresado término, al camino de Pedrosa, de cabida de dos fanegas y diez celemines; tasada en mil trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término y pago que la anterior, de cabida de una fanega y tres celemines; tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra tierra en expresado término, al Valle, de cabida de cinco fanegas; tasada en mil quinientas pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término, al camino de Villalonso, de cabida de una fanega y nueve celemines; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra en el mismo término, al sendero de Doña María, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

8.^a Otra tierra en referido término, al Piélago, de cabida de dos fanegas; tasada en trescientas pesetas.

CUARTO LOTE Ó QUIÑÓN

1.^a Una tierra en dicho término, al pago de la Cabrita, de cabida de dos fanegas; tasada en mil seiscientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término á Carre Pedrosas, de cabida de dos fanegas y cuatro celemines; tasada en mil cien pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término, al camino de Casasola, de cabida de dos fanegas; tasada en mil pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, al Monjón de Juan Pinto, de cabida de cinco fanegas; tasada en dos mil pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término, á los Lastros, de cabida de tres fanegas; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra en repetido término, á los Lastros del camino de Villavendimio, de cabida de tres fanegas y once celemines; tasada en ochocientas pesetas.

7.^a Otra tierra dicho término, al sendero de Santa María, de cabida de nueve celemines; tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término, á los Potricos, de cabida de dos fanegas; tasada en trescientas pesetas.

QUINTO LOTE Ó QUIÑÓN

1.^a Una tierra situada en término de Morales de Toro, al pago de los Manzanares, de cabida de una fanega; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de seis fanegas; en dos mil setecientas doce pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término, á Regatino ó Pico de la Cruz, de dos fanegas y seis celemines; tasada en novecientas pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término, al Pico de la Cruz, de dos fanegas y seis celemines; tasada en setecientas pesetas.

5.^a Otra tierra situada en el mismo término, al Valle, de cabida de una fanega; tasada en quinientas pesetas.

6.^a Una era á las del pago del Salvador, en el mismo término, de cabida de cinco celemines; tasada en setecientas pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término, al Monumento, de cabida de tres fanegas y seis celemines; tasada en setecientas pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término, á los Picones, de cabida de dos fanegas y seis celemines; tasada en quinientas pesetas.

9.^a Otra tierra en referido término, á los Potricos, de cabida de dos fanegas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

SEXTO LOTE Ó QUIÑÓN

1.^a Una tierra situada en el mismo término, á los Manzanares, de cabida de tres fanegas; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al camino de Villavendimio, de cabida de una fanega y seis celemines; tasada en seiscientas pesetas.

3.^a Otra tierra en referido término, al Valle, de cabida de una fanega y seis celemines; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en repetido término, al camino de Casasola, de cabida de seis fanegas; tasada en mil novecientas pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término, á los Lastros de la Torre, de cabida de tres fanegas; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

6.^a Otra tierra al sendero de las Carretas, en el mismo término, de cabida de cinco fanegas; tasada en dos mil pesetas.

7.^a Otra tierra en referido término, al camino de Pedrosa, de cabida de tres fanegas; tasada en mil setecientas pesetas.

CONDICIONES.

1.^a La subasta se celebrará por lotes ó quiñones separadamente en el orden expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas que comprende cada quiñón con la rebaja del veinticinco por ciento acordada.

2.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada lote ó quiñón á que hayan de hacer postura.

3.^a Los que aspiren á tomar parte en la subasta pueden enterarse hasta el día de su celebración, del deslinde ó descripción de las fincas que componen cada uno de los lotes en la Escribanía, donde se pondrán de manifiesto todos los días y horas hábiles.

4.^a Una vez entregado el precio de la venta en el Juzgado y que se ponga á disposición del Diocesano, quedarán las fincas enagenadas libres de toda carga eclesiástica, poniéndose en posesión á los rematantes, los que podrán solicitar del Provisorato testimonio del auto definitivo de libertad, siendo de su cuenta el proveerse de las certificaciones de cualquier otro documento ó antecedente que obre en el expediente de conmutación para completar la titulación ó subsanar los defectos de que esta adoleciere en la forma prevenida en la ley Hipotecaria, sin que por ese concepto puedan hacer reclamación alguna ulterior.

Dado en Toro á treinta de Julio de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—Licenciado, Adolfo Rodríguez.